

En conjunto, la obra supone una acertada glosa "in extenso" de la primera parte del Título XII (arts. 575 a 580) del Código penal italiano, plena de acierto y de un valor indiscutible aun para el lector extranjero.

José Manuel ALONSO
*Colaborador del Seminario de Derecho Penal
y Criminología de la Universidad de Barcelona.*

VERNENGO, Roberto José: "La Retracción como eximente de pena en el Derecho argentino".—"Librería Jurídica".—V. Abeledo, Editor.—Buenos Aires 1948 (prólogo del Dr. L. Landaburu (H.).

Con especial complacencia hemos leído esta monografía jurídicopenal sobre un tema típicamente de la Legislación argentina, sobre un problema de difícil determinación en el sistema de la teoría jurídica del delito, cual es el relativo al contenido, valor y significación de las llamadas excusas absolutorias. Ya las líneas del prologuista nos advierte del carácter de escuela con que se trata el problema, pues Vernengo, lo mismo que Landaburu Aftalin y otros destacados penalistas argentinos, elaboran en sistema jurídico penal, inspirado en la dirección egológica del Derecho, que como es sabido, se deben sus fundamentos jusfilosóficos al profesor C. Cosío.

En "tres" partes divide el autor su estudio. En la primera recoge los antecedentes históricocientíficos y legislativos de la cuestión; en la segunda penetra en la relación que guardan las excusas con los restantes caracteres del delito, y detiene, sobre todo, su atención en torno a la concepción analítica del delito, y en la tercera intenta resolver el planteamiento de la retractación dentro de los moldes brindados por la escuela egológica.

La institución que sirve de objeto de trabajo se halla perfilada en el artículo 117 del Código penal argentino, de 1922, y en virtud de la cual el Estado renuncia a su preteñsión punitiva cuando el culpable de un delito contra el honor—injuria o calumnia—se desdice públicamente antes de contestar la querrela o en el acto de hacerlo (pág. 19). La doctrina tradicional venía inscribiéndola entre las "excusas absolutorias", y justamente la naturaleza jurídica de estas y su funcionamiento en conexión inmediata con el concepto del delito, estudió el monografista en las dos primeras partes del trabajo, sin dejar, por supuesto, a un lado una cuidadosa revisión de las hasta ahora incluídas en esta discutida nomenclatura de "excusas absolutorias". Lástima que el noble esfuerzo del autor no se haya tenido en cuenta por los monografistas italianos y alemanes modernos—tales como Zimmerl, Vannini, Welzel, Antolisei, Battaglini y tantos otros—que se ocupan en particular del tema. Igualmente se echan de ver las modernas contribuciones alemanas e italianas en punto a la teoría jurídica del delito, que ya desde el año 1934, sobre poco más o menos, no es concebida ni mucho menos en la forma con que el autor nos la ha situado. (Véanse nuestras obras: "Acerca del pensamiento penal español". Madrid 1942; "De la doctrina de los caracteres del delito". Granada 1941; "Una nueva concepción del delito". Granada 1942, y últimamente los dos tomos de los "Principios de Derecho pe-

nal español". Valladolid 1945 y 1948, etc., etc....) Por esto, se presta a discusión, unas veces por falta de una precisa situación histórico-dogmática del problema (véanse a este respecto las págs. 23, 28, 30, 34 y otras); y otras por achacar a la Dogmática penal posiciones que hoy están radicalmente superadas (véanse págs. 50, 52, 56, 62, 66 y otras).

Pero en fin, la monografía de Vernengo persigue el noble intento de fundamentar egológicamente la doctrina del delito, y por consecuencia, la retractación, la cual considera como "institución racionalmente justa". Y en tal sentido, siempre es alabable este esfuerzo de originalidad y de encauzar la solución técnica de la cuestión por nuevos derroteros, que al apartarse de los trillados, gana en cierto modo la simpatía del lector.

J. del R.